



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5193**  
**24 de junio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL -UAERMV-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No.1491 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1491 de 2020**, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL -UAERMV-**; proceso que integró la *Convocatoria Distrito Capital 4*, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0414 del 30 de diciembre de 2020**, con su correspondiente Anexo, corregidos por el Acuerdo No. 0045 del 02 de febrero de 2021 y el Anexo expedido en fecha 9 de febrero de 2021 *“por el cual se corrige el literal a) del numeral 3.2 “documentación para la VRM y la prueba de valoración de antecedentes” del anexo que hace parte integral del Acuerdo no. 0414 del 30 de diciembre de 2020 (...)”*.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0414 del 30 de diciembre de 2020<sup>6</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>7</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL -UAERMV-** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 7 de enero de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **29 de diciembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 15296 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR, Código 480, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 137720 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, ofertado en la modalidad abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL -UAERMV**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de las lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
137720	2	80.492.184	ISRAEL HERREÑO SUÁREZ

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>3</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>4</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

<sup>7</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL -UAERMV-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No.1491 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

#### Justificación

*“El señor ISRAEL HERREÑO SUAREZ identificado con cedula No 80492184 inscripción No 348296015 aportó una licencia de conducción no activa para la categoría C2 tiene fecha de vigencia hasta el 30 de noviembre de 2021. (...) Según DECRETO LEY 785 de 2005 por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, en el ARTÍCULO 26, establece la Prohibición de compensar requisitos: Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca. en consecuencia, el señor ISRAEL HERREÑO SUAREZ identificado con cedula No 80492184 no reúne los requisitos mínimos académicos y de experiencia exigidos en el manual específico de funciones y competencias laborales vigente para el empleo de conductor”. (sic)*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 426 del 25 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137720** ofertado en el Proceso de Selección No. 1491 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de abril del 2022, y, comunicado al elegible el veintisiete (27) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintiocho (28) de abril y hasta el once (11) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando en el término señalado, el señor **ISRAEL HERREÑO SUÁREZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No.2073 de 2021 (20211000020736), estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL -UAERMV-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No.1491 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL -UAERMV-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1491 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0414 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137720**, ofertado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL -UAERMV-**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137720	CONDUCTOR	480	1	ASISTENCIAL

#### REQUISITOS

##### Área Funcional:

*DIRECCIÓN GENERAL - SECRETARÍA GENERAL - OFICINA DE CONTROL INTERNO - OFICINA ASESORA JURÍDICA - OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN- SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL LOCAL - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PRODUCCIÓN E INTERVENCIÓN - GERENCIA DE PRODUCCIÓN - GERENCIA DE INTERVENCIÓN - GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO*

**Propósito:** *Conducir el vehículo asignado cumpliendo la normatividad de tránsito vigente, transportando el personal y la correspondencia que se le asigne.*

##### Funciones:

1. *Conducir el vehículo asignado para actividades oficiales de acuerdo con las normas de tránsito de manera eficiente y oportuna.*
2. *Realizar el transporte de suministros, equipos y correspondencia, previa orden del jefe inmediato.*
3. *Cumplir oportunamente con los itinerarios, horarios y rutas asignadas.*
4. *Cumplir con los procedimientos establecidos para el mantenimiento preventivo, correctivo y de aprovisionamiento de combustible del vehículo con la oportunidad requerida.*
5. *Mantener en óptimo estado el funcionamiento, presentación y aseo del vehículo y del equipo y herramientas que le hayan asignado.*
6. *Mantener bajo absoluta reserva las rutas, horarios, conversaciones y demás información a la que tenga acceso, respetando la confidencialidad del personal que moviliza y de las situaciones de la Unidad.*
7. *Informar a las autoridades competentes sobre los accidentes y demás novedades relacionadas con el funcionamiento del vehículo y el desempeño de las funciones.*
8. *Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.*

##### Conocimientos Básicos o Esenciales

1. *Constitución Política de Colombia.*
2. *Estructura administrativa y funcional del Estado y el Distrito.*
3. *Plan de Desarrollo Distrital.*
4. *Marco estratégico de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.*
5. *Conducción de vehículos.*
6. *Relaciones Humanas y Servicio al cliente.*
7. *Primeros auxilios.*
8. *Mecánica automotriz.*
9. *Manejo defensivo.*
10. *Legislación y normas de Tránsito.*
11. *Manejo de herramientas ofimáticas.*
12. *Sistemas de Gestión Pública.*

##### Competencias Comportamentales

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL -UAERMV-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No.1491 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137720	CONDUCTOR	480	1	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<p><b>Comunes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprendizaje continuo</li> <li>• Orientación a resultados</li> <li>• Orientación al usuario y al ciudadano</li> <li>• Compromiso con la organización</li> <li>• Trabajo en equipo</li> <li>• Adaptación al cambio</li> </ul> <p><b>Por Nivel Jerárquico:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejo de la información</li> <li>• Relaciones interpersonales</li> <li>• Colaboración</li> </ul> <p><b>Competencias Áreas Transversales:</b>  <u>Competencias laborales transversales</u>                      Gestión de servicios administrativos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejo de información</li> <li>• Orientación al usuario y al ciudadano</li> </ul> <p><u>Competencias Comunes Transversales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transparencia</li> <li>• Gestión de procedimientos de calidad</li> </ul> <p><b>Estudio:</b> Aprobación de tres años de educación básica secundaria.</p> <p><b>Requerimiento:</b> Licencia de Conducción Categoría C2</p> <p><b>Experiencia:</b> Cuarenta y dos (42) meses de experiencia.                      (...)</p> <p><b>Equivalencias:</b> Adoptar las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, o las normas que lo modifiquen o adicione.</p>				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE ISRAEL HERREÑO SUÁREZ:

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 09 de mayo de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Me permito manifestar:

1. La licencia de conducción aportada al momento de la inscripción (19/03/2021) se encontraba vigente hasta el 30/11/2021; es decir que, al momento de la inscripción en el concurso de méritos, se encontraba vigente, cumpliendo con uno de los requisitos para inscribirme y participar en el mencionado concurso, no obstante, una vez cumplido el término de vigencia del documento, gestioné la renovación de la misma, la cual se encuentra vigente hasta el 02/12/2024.

En ese sentido se colige que la licencia de conducción aportada al momento de la inscripción al concurso se encontraba vigente, y que al momento de la publicación de la lista de elegibles igualmente se encuentra vigente, lo cual se puede corroborar de manera muy simple realizando una consulta con mi número de documento de identificación en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT; lo que descarta la solicitud de la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL –UAERMV.

2. De otra parte, es importante resaltar que, al momento de la inscripción, entre otros, se aportó:

- Título de Bachiller Académico
- 6 certificados labores de las empresas: COONALCTC, TransOriente, Saexploration Inc Sucursal Colombia, Transporte J&S SAS, Montecz S.A., Santamaria Trade.

Y lo exigido en el Manual de Funciones para el empleo denominado CONDUCTOR, Grado 1, Código 480, para formación académica es: Aprobación de tres años de educación básica secundaria y de Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia. Teniendo en cuenta lo anterior, los soportes cargados dan cumplimiento a los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo ofertado.

Frente al particular, se considera importante tener en cuenta que, en relación con las condiciones ofertadas mediante convocatoria pública para proveer empleos públicos de carrera la Corte Constitucional en Sentencia SU446 del 26 de mayo de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, estableció lo siguiente:

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL -UAERMV-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No.1491 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

*“El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: “Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

(...)

*Teniendo en cuenta que al momento de la publicación de las Listas de Elegibles, los documentos que revisa la Comisión de Personal de la entidad son los que fueron cargados en el aplicativo y que para el momento de la inscripción se encontraban vigentes, además tampoco se entabló comunicación conmigo, también es claro que se omitió la validación en los aplicativos de los organismos de tránsito con el fin de corroborar si realmente tenía la categoría C2 vigente para cumplir con los requisitos mínimos y tomar posesión, se evidencia que la Comisión de Personal de la entidad deliberadamente decidió solicitar la exclusión.*

*En ese sentido, solicito de manera respetuosa que se cumplan con las condiciones de los empleos ofertadas mediante convocatoria pública a concurso de méritos, como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos meritocráticos, y por consiguiente, en atención a los derechos Constitucionales que me asisten como concursante del proceso meritocrático, le solicito lo siguiente:*

- 1.- Ratificar la firmeza de la Lista de Elegibles de la Resolución 15296 del 29 de diciembre de 2021.*
- 2.- Desestimar la solicitud de exclusión de la lista de elegibles pedida por la comisión de personal de la mencionada entidad pública.*
- 3.- En virtud de las facultades Constitucionales y legales concedidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, particularmente las contenidas en el artículo 130 Superior, en la Ley 909 de 2004, así como en el Decreto Ley 760 de 2005, informar y ordenar a la entidad pública el nombramiento, en aras de no desconocer mi derecho al acceso a cargos públicos.*

*Lo anterior en atención a lo ordenado por su despacho mediante Auto Número 426, en el marco de la Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1491 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4, relacionada con la solicitud exclusión lista de elegibles del empleo 137720; así como lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y el contenido de los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Finalmente, manifiesto que no me encuentro en ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del empleo. (...)” (sic)*

**3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ISRAEL HERREÑO SUÁREZ.**

OPEC	Posición en lista	Nombre
137720	2	ISRAEL HERREÑO SUÁREZ

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“aportó una licencia de conducción no activa para la categoría C2”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

**Requisito de estudio:**

Revisados los documentos aportados por parte del aspirante se evidenció que para el cumplimiento de requisito de estudio acreditó Diploma de Bachiller Académico expedido el día 28 de noviembre de 1992, por parte de El Gimnasio Académico Fontibón, documento que resulta **válido** para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de estudio establecido por la OPEC, el cual corresponde a aprobación de tres años de educación básica secundaria.

**Requisito de Experiencia:**

Al respecto, es necesario indicar que el Anexo No. CNSC 414 del 30 de diciembre de 2020, que reglamenta el proceso de selección, define la experiencia en los siguientes términos:

**“g) Experiencia:** *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11).”*

Una vez validados los requisitos de la OPEC, se evidencia que éste empleo exige *Cuarenta y dos (42) meses de experiencia*; por tanto, en aras de preservar el principio del mérito, este Despacho procede a clasificar la experiencia exigida en Experiencia Laboral, conforme a lo establecido en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta el proceso de selección, según el cual, precisó:

**3.1.1.1 Definiciones:**

*Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional, Profesional Relacionada y Docente; y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL -UAERMV-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No.1491 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137720	2	ISRAEL HERREÑO SUÁREZ

#### Análisis de los documentos

la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del proceso de selección.

**h) Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11).

Ahora bien, entre los documentos aportados por el aspirante se evidenció que, para el cumplimiento de requisito de experiencia presentó:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
Certificación expedida el día 30 de noviembre del 2018, por la COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA “COONALCETECE” la cual acredita que el elegible laboró en el cargo de conductor de servicio público tipo colectivo.	14/04/1993	22/03/2013	19	11	8
<b>TIEMPO TOTAL LABORADO</b>			19	11	8

De conformidad con lo anterior, se evidencia que el señor ISRAEL HERREÑO SUÁREZ cuenta con 19 años 11 meses y 8 días de experiencia. Por lo tanto, son tenidos en cuenta 42 meses para acreditar el requisito mínimo de experiencia requerido en la OPEC, razón por la cual, cumple con este requisito mínimo para el desempeño del cargo.

#### Requerimiento: Licencia de Conducción Categoría C2

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante al momento de su inscripción en la Convocatoria Distrito Capital 4, se evidencia que:

Aportó Licencia de Conducción a nombre del Aspirante con categorías:

CATEGORIA	VIGENCIA
B2 - PARTICULAR	30 - 11 - 2028
C2 - PUBLICO	<b>30 - 11 - 2021</b>

Al respecto, es pertinente indicar que, conforme a lo establecido en el Anexo Acuerdo No. 414 del 30 de diciembre de 2020, en el punto 3.2 Documentación para la VRM y la prueba de Valoración de Antecedentes, figura:

- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

Es de resaltar que la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones en la modalidad abierto para este proceso de selección, se llevó a cabo del 19 de febrero al 19 de marzo de 2021; en este sentido, el aspirante cumplió con el requisito de presentar la Licencia de Conducción vigente al momento de la Inscripción, en la medida que, como se logró evidenciar, la vigencia de la licencia exigida se cumplió el 30 de noviembre del 2021, cumpliéndose por parte del Aspirante con lo establecido en el literal j) del numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo No. 414 del 30 de noviembre de 2020.

Por consiguiente, es dable resaltar que, las licencias de conducción aportadas podrán contener cualquier vigencia, siempre y cuando haya estado vigente al momento de la inscripción, toda vez que la misma corresponde a un requisito para el ejercicio del cargo al que se postuló; en este sentido esta sería exigible al momento de la posesión.

Como consecuencia de lo anterior, se da por cumplido el requisito de presentar Licencia C2, por parte del Aspirante, conforme a lo exigido en el empleo identificado con código OPEC No. 137720.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidencia que el señor **ISRAEL HERREÑO SUÁREZ**, acreditó con los requisitos de Estudio, Experiencia y el requerimiento correspondiente a la Licencia de Conducción vigente al momento de la Inscripción, por lo tanto, se puede establecer que **CUMPLE** con el requerimiento mínimo exigido para el empleo al cual se inscribió.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **ISRAEL HERREÑO SUÁREZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 15296 del 29 de diciembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137720**, ni de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio, experiencia y el requerimiento correspondiente a la Licencia de Conducción vigente al momento de la Inscripción, exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL -UAERMV-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No.1491 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 15296 del 29 de diciembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1491 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	80492184	ISRAEL HERREÑO SUÁREZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOSE EFRIN ACERO MONDRAGON**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL -UAERMV-**, a los correos electrónicos: [atencionalciudadano@umv.gov.co](mailto:atencionalciudadano@umv.gov.co) y al correo [efrain.acero@umv.gov.co](mailto:efrain.acero@umv.gov.co) informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>9</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), o de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **CARLOS ENRIQUE CAMELO CASTILLO**, Responsable del proceso de Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces, de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL -UAERMV-**, a los correos electrónicos: [carlos.camelo@umv.gov.co](mailto:carlos.camelo@umv.gov.co) y al correo [atencionalciudadano@umv.gov.co](mailto:atencionalciudadano@umv.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firma.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 24 de junio del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton  
Revisó: Nathalia Villalba  
Aprobó: Mónica Puerto Guío  
ccp.

<sup>8</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>9</sup> Ibidem